



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

EDICIÓN ESPECIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Lunes 16 de Septiembre de 2019 No. 6

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA
DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO,
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL
ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE
LAS ESPECIES FAENADAS2

ORDENANZA DE INCENTIVOS Y
SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA
MODIFICATORIA A LA ORDENANZA
REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE
FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA
AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE9

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL
DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL15

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución, prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** El artículo 54 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, entre ellos, el servicio de faenamiento;
- Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contempla las modalidades de gestión de los servicios y obras de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, los cuales podrán prestar sus servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;
- Que,** de conformidad con el segundo inciso del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos;
- Que,** el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Por medio de la presente Ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales la delegación a la iniciativa privada que involucra el "Diseño, Financiamiento, Construcción Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas".

El régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en cuanto a la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón de los pertinentes informes de los Directores de Salud y Financiero, que siendo anexos de la presente ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Art. 2.- Concurso Público.- La selección del concesionario para el "Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas", se realizará mediante concurso público que convocará la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en el marco del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

Art. 3.- Autoridades responsables.- La Alcaldesa de Guayaquil designará un delegado para que dirija el concurso público para la selección del concesionario para la ejecución del "Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas", delegado que será responsable de la aprobación de los pliegos de contratación correspondientes, de autorizar el inicio del concurso público, y de expedir la correspondiente adjudicación, declaratoria de desierto, cancelación y de ser el caso la reapertura del concurso público.

Así mismo, la Alcaldesa de Guayaquil designará una Comisión Técnica para el concurso público, la misma que será responsable de la elaboración de los pliegos de contratación, de absolver preguntas de los interesados, realizar aclaraciones o modificaciones a los pliegos de contratación, de recibir y dar apertura en acto público a las ofertas que se reciban, de evaluar y calificar las ofertas recibidas, a

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CONFERENCIA DE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

solicitar convalidaciones o aclaraciones de las ofertas, y de emitir las recomendaciones de adjudicación, de declaratoria de desierto, o de cancelación del proceso para resolución del delegado de la Alcaldesa de Guayaquil.

Tanto el delegado de la Alcaldesa de Guayaquil para la dirección del concurso público, como los miembros de la Comisión Técnica, tendrán las demás facultades que se prevean en los correspondientes pliegos de contratación.

Art. 4.- Etapas del concurso.- El concurso público a convocarse se dividirá en tres etapas:

- a) Presentación de la Oferta Técnica y Económica;
- b) Aceptación del Contrato de Gestión Delegada; y
- c) Evaluación de la Oferta Económica.

En la etapa de presentación de la oferta técnica y económica se evaluarán los requisitos legales de la oferta, la experiencia del oferente y los demás aspectos de orden técnico que se prevean en los pliegos de contratación. La metodología de evaluación es cumple o no cumple. Los oferentes que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos de contratación en los aspectos técnicos, pasarán a la siguiente etapa del concurso sin bonificación o puntaje de ningún tipo.

En la etapa de Aceptación del Contrato de Concesión, los oferentes formularán observaciones o aclaraciones al proyecto de Contrato propuesto por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, y luego de recibidas y revisadas por la Comisión Técnica dichas observaciones o aclaraciones, se publicará la versión final del Contrato de Concesión y los oferentes deberán expresar incondicionalmente y sin restricciones su aceptación al texto del Contrato de Concesión. Los oferentes que manifiesten su aceptación del Contrato pasarán a la siguiente etapa del concurso sin bonificación o puntaje de ningún tipo.

En la etapa de evaluación de la oferta económica, se evaluarán las ofertas de los oferentes, las mismas que consistirán en sus propuestas de tarifas para los usuarios del Centro de Faenamiento de Guayaquil y del canon mensual de concesión a favor de la Municipalidad por la explotación del servicio objeto de la concesión.

Se adjudicará el Contrato de Concesión al oferente que obtenga el mayor puntaje resultante de la ponderación entre las tarifas más bajas para los usuarios del Centro de Faenamiento de Guayaquil y la oferta del canon mensual de concesión a favor de la Municipalidad, de acuerdo a la definición que se establezca en los pliegos.

Art. 5 - Alcance de la Concesión.- La ejecución del objeto de la concesión comprenderá, fundamentalmente, las siguientes actividades:

- a) Elaboración de los diseños definitivos e ingeniería de detalle para la construcción del Nuevo Centro de Faenamiento.
- b) Financiamiento del objeto de la concesión.
- c) Construcción y Equipamiento del Nuevo Centro de Faenamiento.
- d) Mantenimiento y Operación del Nuevo Centro de Faenamiento.
- e) Transferencia del Nuevo Centro de Faenamiento a favor de la Municipalidad de Guayaquil tan pronto éste sea construido.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, LLEVANDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

Art. 6.- Alcance de los servicios delegados.- La delegación al concesionario incluirá los servicios de faenamiento, almacenamiento y refrigeración, no incluyéndose los servicios de transporte y comercialización, los cuales serán de estricta responsabilidad de los usuarios del Centro de Faenamiento.

En el nuevo Centro de Faenamiento se faenarán únicamente bovinos y porcinos, despachando como producto carne en canal, vísceras rojas, vísceras blancas y piel. El resto de productos (estiércol, contenido ruminal, sangre, cachos, entre otros) será dispuesto por el Centro de Faenamiento; es decir, su destino será definido por dicho Centro.

Art 7.- Caracteres de la concesión. – En la ejecución de la concesión se cumplirán de forma incondicional y permanente los siguientes caracteres:

Incondicional, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Continuo, es decir, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.

Regular, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.

Obligatorio o inexcusable, lo que quiere decir que durante su vigencia el contrato debe ser siempre cumplido.

Eficiente, esto es con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.

Eficaz, es decir, debe rendir todos los resultados esperados según el contrato de concesión.

Idóneo, es decir suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto de la concesión, la misma que se ejecutará íntegramente de buena fe.

Responsable, es decir debe cumplirse de forma estricta por todas y cada una de las personas destinadas por la concesionaria para la ejecución del objeto del contrato.

Art. 8.- PLAZO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.- El plazo de ejecución del contrato resultante del procedimiento de delegación a la iniciativa privada es de 30 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Faenamiento. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas de la concesionaria que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Art. 9.- Pagos de las tasas de faenamiento, almacenamiento y refrigeración.-

Se autoriza por la presente ordenanza a que el concesionario cobre valores en función de los servicios que prestará por la explotación del objeto de la concesión, por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, almacenamiento y refrigeración, de conformidad con la oferta económica que resulte adjudicada del procedimiento de contratación. Lo anterior, en contraprestación a las inversiones a realizar y los gastos inherentes a su ejecución.

Para efectos de salvaguardar el equilibrio económico del Contrato de Concesión a ser suscrito, los valores de las tasas que resulten adjudicadas se actualizarán cada año a partir del segundo año fiscal contado desde la fecha de inicio de operaciones. Las tarifas se ajustarán conforme a la variación del índice de precios al consumidor fijada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL CONCESSIONARIO AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

Art. 10.- Inversiones a realizar por parte de la concesionaria. - La concesionaria deberá asumir, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del "Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas".

La relación laboral y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y demás que se desprendan de la relación de trabajo con los empleados, (profesionales, consultores, etc., en lo que fuere aplicable) que laboren en el "Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas" objeto de la concesión, serán de exclusiva responsabilidad del concesionario. En ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad de la Municipalidad de Guayaquil ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aun por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y la Municipalidad de Guayaquil ni sus servidores ni representantes.

Art. 11.- Propiedad de los bienes. - La Municipalidad de Guayaquil será propietaria de la infraestructura que la concesionaria construya para la implementación del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Guayaquil, así como del equipamiento destinado para la prestación de dicho servicio. Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto de la concesión así como sus mejoras, serán de propiedad municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, al término de la concesión, los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlos, y el concesionario para entregarlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento, por la falta de oportunidad en dicho mantenimiento, o por otras causas, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios, y deberá repararlos en forma oportuna para no sacrificar el servicio ni su calidad, sin perjuicio del establecimiento y vigencia de la póliza de seguro contra todo riesgo que deberá requerirse en el respectivo contrato para asegurar dicho riesgo, póliza que deberá mantenerse vigente durante todo el contrato de concesión.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno por los mismos en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el contrato de concesión. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

Art. 12.- Cláusulas necesarias. - En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la construcción de la infraestructura, su equipamiento y operación satisfagan los intereses de los usuarios y del Municipio de Guayaquil. **No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, ni aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.**

Art. 13.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario. - El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en la jornada que se detalle en

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

los pliegos de contratación. El concesionario estará obligado a entregar a la Municipalidad la información que le sea requerida relacionada con la concesión.

Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

Art. 14.- Recaudación de las tasas. - La recaudación de las tasas por concepto de la prestación de los servicios del Centro de Faenamiento deberá ser realizada por la concesionaria, a su entera cuenta y riesgo.

La M. I. Municipalidad de Guayaquil no realizará aportes económicos de ningún tipo, sean estos subsidios al usuario o cualquier otro mecanismo que implique ingreso o aporte de recursos públicos.

Art. 15.- Suscripción del contrato. - Dentro del término que se establecerá en los pliegos de la concesión, el adjudicatario suscribirá el contrato de concesión que se incluya como proyecto de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse.

Art. 16.- Marco legal de la contratación. - El procedimiento de Concurso Público para la concesión del "Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas" se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza, los pliegos de contratación que se aprobarán, el contrato de concesión y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Alcaldesa de Guayaquil tendrá competencia para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión objeto de la autorización contenida en esta ordenanza.

SEGUNDA: Las multas previstas en la legislación nacional y en las ordenanzas municipales pertinentes serán pagadas a la M.I. Municipalidad de Guayaquil

Disposición final. - La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS

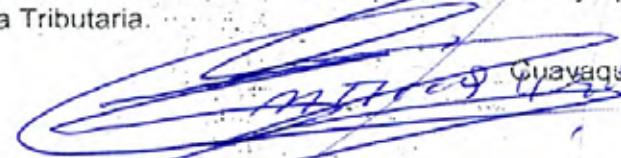
CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 18 de julio y 1 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 05 de agosto de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 7 de agosto de 2019


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **"ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS"**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 7 días del mes de agosto del año 2019. - **LO CERTIFICO.** -

Guayaquil, 8 de agosto de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...).";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado";

QUE, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la "ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

QUE, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, del 30 de diciembre de 2011, se publicó la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE";

QUE, con fecha 18 de septiembre de 2015, se promulgó en el Suplemento del Registro Oficial No. 590, la ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, mediante la cual, entre otros aspectos, se crearon incentivos para aquellas aerolíneas que incrementen frecuencias nuevas en las rutas existentes o inicien nuevas rutas, directas e internacionales, desde y hacia Guayaquil. Mediante REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE

CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE" promulgada en el Registro Oficial No. 694 del 19 de febrero de 2016;

QUE, la finalidad del régimen de incentivos incorporado en la "ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", de aplicación general debe integrar distintas situaciones no previstas originalmente, como el incremento de rutas internacionales, así como que las compañías cargueras chárter puedan acogerse a las tasas que hoy pagan las aerolíneas de carga con permiso de operación permanente en el Ecuador; y,

QUE, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, mediante oficio No. AAG-OFC-GG-0177-2019, remitió a la Alcaldesa de Guayaquil un proyecto de reforma que tiene por finalidad hacer extensivos los incentivos a las aerolíneas que incrementen frecuencias o vuelos directos aún cuando estos se den mediante escala en algún aeropuerto internacional del Ecuador; así como, crea incentivos para las líneas aéreas de carga en vuelos regulares, con el cual plantea una reforma integral de todos los incentivos existentes.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA "ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE".

Artículo Uno.- Se sustituye, el artículo 1 de la REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 694 del 19 de febrero del 2016, por el siguiente:

"8. INCENTIVOS.- Con la finalidad de incentivar la apertura de nuevas rutas o el incremento de frecuencias en rutas existentes por parte de las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales se establecen los siguientes descuentos proporcionales y temporales a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1 Nuevas Rutas Directas e Incremento de Frecuencias en Rutas Existentes.

8.1.1 Nuevas Rutas Directas:

Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales directas, es decir, nuevos destinos directos fuera del país y que tengan como origen y destino Guayaquil, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

- 8.1.1.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*
- 8.1.1.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*
- 8.1.1.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*
- 8.1.1.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el veinticinco*

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FUE LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA AEROLÍNEA AMOPURUABO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE

por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.1.5 Durante el quinto año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2 Incremento de Frecuencias en las Rutas Existentes:

Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, incrementen frecuencias en las rutas existentes, sean o no operadas por la aerolínea que incrementa la frecuencia, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1.2.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.3 Incremento de al menos SEIS frecuencias semanales:

Cuando una aerolínea en vuelos comerciales internacionales radicada en el país o nueva que inicie operaciones, presente a la Sociedad Concesionaria una petición para que de forma simultánea o en un plazo máximo de seis meses, inicie al menos SEIS frecuencias semanales y acumuladas en DOS o TRES rutas nuevas o existentes, ya operadas desde y hacia Guayaquil, servida por la propia aerolínea u otra, tendrá derecho al descuento previsto en el numeral 8.1.1 de este artículo.

8.1.4 Incremento de DOCE o más frecuencias semanales:

Cuando una aerolínea en vuelos comerciales internacionales radicada en el país o nueva que inicie operaciones, presente a la sociedad concesionaria una petición para que de forma simultánea o en un plazo máximo de un año, inicie DOCE frecuencias semanales y acumuladas o más, en CUATRO o más rutas nuevas o existentes ya operadas desde y hacia Guayaquil, servida por la propia aerolínea u otra, la Sociedad Concesionaria otorgará los descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento por el duplo de tiempo previsto en el 8.1.1 antes citado.

8.2 Nuevas Rutas Internacionales con una Escala Nacional e Incremento de frecuencias en Rutas Internacionales Existentes con una Escala Nacional

8.2.1 Nuevas Rutas con una Escala Nacional

Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones, debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales mediando UNA escala dentro del territorio del Ecuador, la Sociedad concesionaria les otorgará los descuentos en las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento previstas en el numeral 8.1.2 de este artículo 8.

8.2.2 Incremento de Frecuencias en Rutas Existentes con una Escala Nacional:

Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones, debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, incrementen frecuencias internacionales en rutas existentes mediando UNA escala dentro del territorio del Ecuador, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.2.2.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.2.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.2.3 Durante el tercer año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA DE INCENTIVO Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FUA LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE

8.3 Incremento Ocasional de Nuevas Frecuencias en Rutas Existentes y en Rutas Nuevas:

Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales, ya radicadas en el país y debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, por aumento en la demanda de pasajeros, deban incrementar de forma ocasional y por periodos menores a 6 meses las frecuencias de sus vuelos en rutas nuevas y rutas existentes y ya operadas por ellas, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria la reducción de las tarifas máximas respecto de los vuelos que se incrementen a los existentes, conforme se ajusten a cualquiera de los casos previstos en los números 8.1.2; y, 8.2.2, según corresponda.

Para acogerse a este beneficio, las aerolíneas deberán fundamentar su pedido, para cuyo efecto se entenderá como ocasional a los vuelos que deban incrementarse en razón del aumento de la demanda de pasajeros que impidan a la aerolínea respectiva prestar sus servicios con los vuelos regulares. Esta situación puede producirse una o más veces cada año.

Solo los vuelos ocasionales que se incrementen se podrán beneficiar de estos incentivos. En caso de que la aerolínea goce ya de incentivos en las rutas o frecuencias respecto de las cuales se da el incremento ocasional, ellas seguirán gozando de los respectivos incentivos.

8.4 Incentivos para nuevas rutas o frecuencias internacionales de vuelos de carga regulares:

Toda nueva ruta o frecuencia de vuelos de aerolíneas cargueras con autorización para operar de forma regular al Ecuador conforme la legislación ecuatoriana, tendrá los siguientes incentivos, previa petición y autorización conforme esta Ordenanza:

- 8.4.1. Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta o frecuencia, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.
- 8.4.2. Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.
- 8.4.3. Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.
- 8.4.4. Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.
- 8.4.5. Durante el quinto año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

A partir del sexto año se pagará el total de la tarifa máxima prevista para los vuelos de carga en el año correspondiente, sin descuentos.

8.5 EXCEPCIÓN:

Cuando una aerolínea, en su operación habitual, por caso fortuito o fuerza mayor realice una reparación a su aeronave o deba viajar a un destino diferente al propuesto inicialmente, estas operaciones mantendrán los incentivos autorizados a la fecha del acontecimiento.

8.6 REQUISITOS Y TEMPORALIDAD:

8.6.1 Requisitos: Para que las líneas aéreas puedan acogerse a los incentivos citados anteriormente deberán remitir una solicitud debidamente fundamentada a la Sociedad Concesionaria que contendrá al menos lo siguiente:

1. Nombre de la aerolínea solicitante.
2. Identificación de la ruta que va a iniciar, si es nueva; o, de las frecuencias que va a iniciar o incrementar, con la determinación del día y hora de vuelos autorizados por la Autoridad Competente; así como fecha de inicio de las operaciones.
3. Identificación de las aeronaves que utilizará para la operación señalada, entre otros, año de fabricación, tonelaje y capacidad de pasajeros.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA
REGULATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE

4. Petición concreta.

5. Para efectos de los incentivos previstos en esta Ordenanza, el peticionario deberá presentar, mediante solicitud, su plan de inicio e incrementos progresivo de frecuencias, si fuere el caso, lo que deberá ser constatado por la Sociedad Concesionaria, la que podrá requerir más información si lo considera necesario.

Recibida la solicitud completa, la Sociedad Concesionaria la comunicará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, sobre la petición y si procede el descuento en función de cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Será responsabilidad de la aerolínea tener al día todos los permisos y contratar todos los servicios y áreas que requiera para la operación. La concesión de estos descuentos no incorpora ni implica aprobación alguna de otro tipo, ni obliga a la Sociedad Concesionaria a entregar áreas y otros servicios a la aerolínea peticionaria.

Estos descuentos no proceden en caso de vuelos chárter o privados. Los descuentos se otorgarán por una sola ocasión en cualquiera de los casos previstos en los números 8.1, 8.2, y, 8.3 de esta ordenanza.

8.6.2 Temporalidad: En el caso de nuevas rutas internacionales a partir del sexto año las tarifas máximas que pagarán las aerolíneas serán las que correspondan a ese periodo, sin descuentos.

Para las nuevas frecuencias en rutas existentes el cobro de las tarifas sin descuentos procederá desde el quinto año, salvo el caso previsto en el 8.2.2.

Estos descuentos estarán vigentes siempre que la aerolínea mantenga activa las rutas señaladas en su petición en las condiciones ahí determinadas o fijadas de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria. En caso de no cumplir lo señalado en la petición, la Aerolínea perderá el derecho al descuento, y si reanuda la misma posteriormente la Sociedad Concesionaria procederá al cobro de las tarifas máximas previstas en la Ordenanza. Si por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que hasta la fecha del evento la aerolínea hubiere cumplido lo señalado en su petición, podrá volver a requerir a la Sociedad Concesionaria la concesión de los descuentos en las tarifas máximas previstas en los números 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ordenanza."

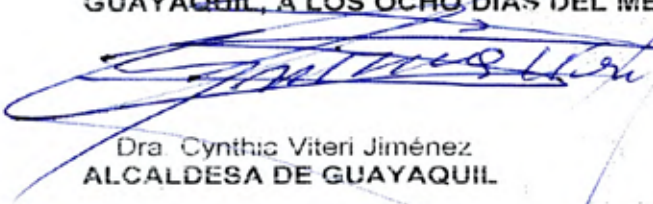
Artículo 2: BENEFICIO. - Las aerolíneas que hubieren iniciado sus operaciones en el año 2018, en cualquiera de los casos previstos en los incentivos incorporados en esta ordenanza, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria la autorización para los descuentos en las tarifas máximas aquí previstas y aquélla los concederá desde la fecha de la petición, por los periodos previstos en esta ordenanza.

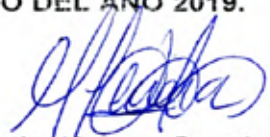
Artículo 3: TARIFAS APLICABLES A AERONAVES DE CARGA EN VUELOS CHARTER.- Las aeronaves de carga en vuelos chárter pagarán las mismas tarifas existentes para las aeronaves de carga en vuelos regulares previstas en la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, con sus respectivas reformas.

Artículo 4: PETICIONES.- Los interesados en obtener los incentivos previstos en esta Ordenanza podrán presentar sus peticiones a la Sociedad Concesionaria, conforme lo establecido en esta normativa, a partir de la publicación en el Registro oficial.

Artículo 5: PUBLICIDAD.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

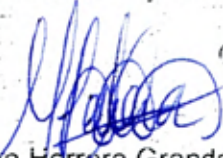
CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 1 y 8 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

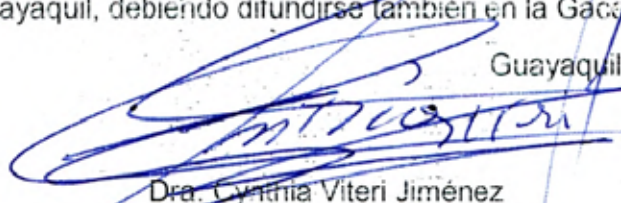
Guayaquil, 13 de agosto de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la "ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 14 de agosto de 2019


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **"ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 14 días del mes de agosto del año 2019.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 15 de agosto de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010 establece que **están obligados a obtener la patente** las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;
- QUE**, a través de la Ley Reformatoria de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 9 de junio de 2003, se sustituyó el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979;
- QUE**, dicho artículo 35 contenido en la Ley Reformatoria de la Ley de Defensa contra Incendios, señalaba en su inciso segundo, entre otros, que los funcionarios municipales previo al otorgamiento de las patentes municipales deben exigir el permiso pertinente del cuerpo de bomberos;
- QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 del 28 de diciembre de 2010, se publicó la "Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el cantón Guayaquil", misma que ha sido objeto de cuatro reformas;
- QUE**, a través de la Primera Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se suprimió el segundo inciso del Art. 35 antes referido;
- QUE**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su artículo 3 numeral 4, dispone la obligatoriedad de utilizar tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos; y,
- QUE**, es necesario actualizar la normativa municipal con el objeto de precisar los requisitos para el otorgamiento de la Patente Municipal, sin hacer exigible el requisito antes indicado; así como establecer la utilización de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para dicho fin.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CORRIÓ
DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Art. 1.- Agréguese al final del artículo 5 de la Ordenanza, un numeral que diga lo siguiente:

"5.6.- Los sujetos pasivos de este impuesto efectuarán la declaración del Impuesto de Patente Municipal, a través de la página web de la Municipalidad de Guayaquil (www.guayaquil.gob.ec).

Se entenderá que los datos consignados son veraces, por tanto, los contribuyentes que incurran en falsedades se someterán a las sanciones previstas en la legislación pertinente."

Art. 2.- Sustitúyase el primer artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 11 de la Ordenanza, que trata de los requisitos únicos para la obtención del Registro de Patente Municipal, por el siguiente:

"Art.- Los requisitos para el registro y pago de la Patente Municipal son los que se detallan a continuación, los cuales **podrán ser obtenidos por la Municipalidad en el Sistema de Patente**, que se encuentra enlazado con los organismos de control, en el proceso de declaración efectuado por los sujetos pasivos a través de la página web (www.guayaquil.gob.ec):

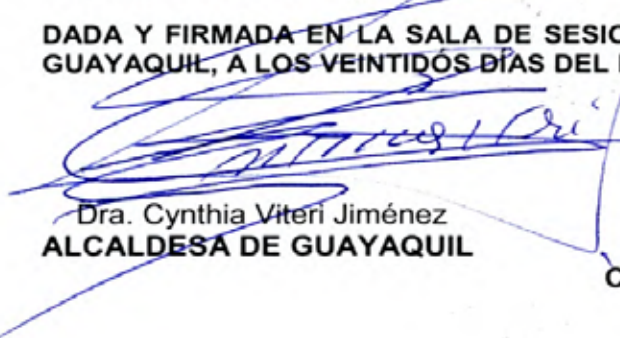
- La última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- La cédula de identidad.
- La declaración del Impuesto a la Renta y a las personas no obligadas a declarar este impuesto, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del último ejercicio económico, exigible. En caso de inicio de actividades, la persona natural o jurídica deberá registrar el patrimonio con que inicia su operación en el cantón.
- Sólo en el caso de que la Persona Natural o Jurídica ejerza actividad en varios cantones, deberá presentar o consignar el desglose de los ingresos en cada cantón."

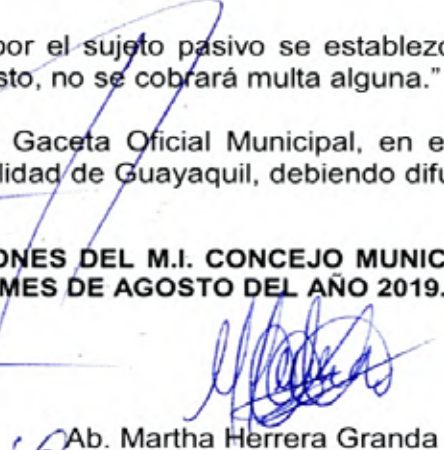
Art. 3.- Al final del artículo 12 de la Ordenanza, agréguese un último inciso que diga lo siguiente:

"Cuando de la declaración efectuada por el sujeto pasivo se establezca que no genera la obligación de pago del impuesto, no se cobrará multa alguna."

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

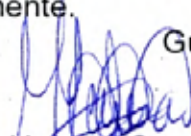

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUILQUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 22 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

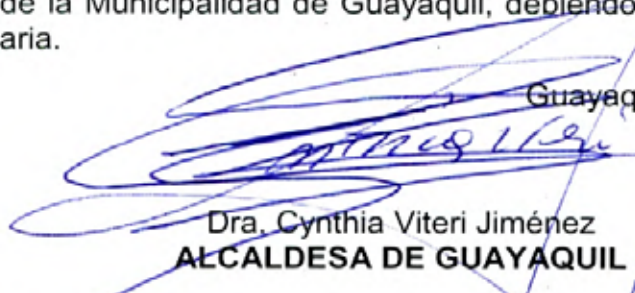
Guayaquil, 26 de agosto de 2019



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la **"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 27 de agosto de 2019



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2019.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de agosto de 2019



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL